

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1050/11

USHUAIA, 26 ABR 2011

VISTO el Expediente N° 3548 -SL/2011 del Registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo tramita la reglamentación del adicional "Dedicación Exclusiva" dispuesto en el artículo 5° C) del Anexo I del Decreto Provincial N° 2254/09.

Que, el citado adicional se abonará al profesional que se desempeñe con exclusividad en el ámbito de la Administración Pública, pudiendo la propuesta de inclusión en el régimen, emanar del propio Poder Ejecutivo o del profesional interesado.

Que el referido decreto establece que la percepción del referenciado adicional implica la incompatibilidad de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de las que le son propias por ante la Administración Pública.

Que, sin perjuicio de lo expresado en el considerando precedente corresponde dejar a salvo el derecho de los agentes a ejercer la docencia y la investigación científica conforme lo establece el artículo 9 de la Constitución Provincial.

Que, asimismo corresponde aclarar que la inclusión del agente en el régimen de dedicación exclusiva no implica mayor carga horaria que la habitual, ni la prohibición de actuar en interés y por derecho propio, de su cónyuge, ascendiente o descendiente en línea recta, pupilo o adoptado.

Que, en consecuencia resulta necesario proceder a dictar un acto administrativo que complemente la reglamentación con respecto al adicional Dedicación Exclusiva, dejando constancia en esta oportunidad, que la propia Asociación Sindical de Profesionales Universitarios del Estado - A.S.P.U.E., ha presentado ante el Poder Ejecutivo una propuesta de reglamentación que ha sido considerada con carácter previo a la emisión del presente acto.

Que, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, emitiendo el Informe S.L. y T. N° 748/2011.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La incorporación del agente del Escalafón Profesional Universitario en el Régimen de Dedicación Exclusiva establecido en el Artículo 5° inciso C) del Anexo I del Decreto Provincial N° 2254/09 implicará la incompatibilidad de realizar cualquier otro tipo de tareas profesionales fuera de las que le son propias por ante la Administración Pública, con excepción de: a) el ejercicio de la investigación científica, el ejercicio de la docencia universitaria con dedicación simple hasta doce (12) horas cátedra y el ejercicio de la docencia en establecimientos educativos provinciales de dependencia estatal o privada hasta doce horas cátedras, en todos los casos, siempre y cuando no exista superposición horaria, y b) la actuación profesional en causa propia, en la de su cónyuge,

Centro de Información y  
Documentación Educativa  
Café - Ushuaia Tierra del Fuego  
REPUBLICA ARGENTINA

G. T. F.

*[Handwritten signature]*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

.../112.

ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en cada uno de los titulares de los Ministerios y Secretarías de Estado donde revistan los profesionales, las facultades necesarias a los efectos de la incorporación de los mismos en el Régimen de Dedicación Exclusiva establecido por el Artículo 5º, Inciso C) del Anexo I del Decreto Provincial N° 2254/09.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad emisora del acto de otorgamiento de la dedicación exclusiva deberá comunicar a los respectivos Colegios Profesionales y/o autoridad que corresponda, la incorporación del profesional a dicho régimen, a fin de que tome nota de que el agente en cuestión se desempeñará bajo dedicación exclusiva, con incompatibilidad de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de las que le son propias por ante la Administración Pública. Es a cargo del agente profesional que se encuentre sometido al Régimen de Dedicación Exclusiva efectuar igual comunicación, como así también la realización de los trámites que correspondan ante los demás organismos nacionales, provinciales y/o municipales correspondientes donde deba efectivizarse el cese del ejercicio de la profesión en forma liberal de conformidad con la incompatibilidad antes referida.

ARTÍCULO 4º.- La inclusión del agente en el Régimen de Dedicación Exclusiva cesará por renuncia al mismo por parte del profesional, debiendo comunicarlo con antelación no inferior a dos (2) meses al titular del Ministerio o Secretaría de Estado que lo otorgó, o por decisión de la autoridad concedente debidamente fundada, debiendo comunicarlo al profesional con una antelación no inferior a dos (2) meses, y en igual fecha comunicará a los Colegios Profesionales y/o autoridad que corresponda, el cese de la incompatibilidad.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

DECRETO N° 1050/11



Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Ana Margarita GONZALEZ  
Jefe División Control y Registro  
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.